

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00609-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MANUEL ALFREDO MORENO BUITRAGO contra PRODUCTOS ROCHE S.A

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: OLGA LUCIA VARGAS
Apoderado demandado: CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ

CONTINUACION AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Las partes quedan notificadas en estrados.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre el demandante MANUEL ALFREDO MORENO BUITRAGO y la sociedad PRODUCTOS ROCHE SA, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el primero de agosto del año 2001 y el 23 de diciembre del año 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagarle al demandante MANUEL ALFREDO MORENO BUITRAGO, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A. \$59.389.599 pesos por cesantías.
- B. \$725.167 pesos por intereses de Cesantías, incluye la sanción por su no pago.
- C. \$958.662 pesos por concepto de prima de servicios.
- D. \$2.020.058 pesos por compensación de vacaciones en dinero.

Autorizándose descontar de estos valores a la demandada, la suma de \$35.315.666 pesos, que sufragó en el marco del acuerdo transaccional.

El saldo existente entre las condenas y el valor de \$35.315.666 pesos, deberá ser indexado tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Saldo insoluto de los valores reseñados)

Como índice inicial se deberá tomar correspondiente al mes de diciembre del año 2016 y como índice final el que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a PRODUCTOS ROCHE S.A pagar con destino al sistema general de pensiones, específicamente a la Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, los aportes de Pensionales que estén insolutos en el lapso comprendido entre el 01 de agosto del 2001 y el 23 de diciembre del 2016, incluida la proporción del trabajador, a los que esté obligado en su condición de empleadora del demandante Manuel Alfredo Moreno Buitrago, los que deberá consignar a entera satisfacción de la AFP, previo a la elaboración del respectivo cálculo actuarial en los periodos en que se advierta omisión de afiliación, en este escenario, tomando para el efecto los ingresos base de cotización a los que se ha hecho alusión en la parte motiva de la presente sentencia. Todo se reitera a entera satisfacción de la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada PRODUCTOS ROCHE, de las demás pretensiones formuladas en la demanda. Por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES declarar probada la excepción de prescripción respecto de derechos laborales frente a los cuáles procede este fenómeno, causados con anterioridad al 2 de septiembre del año 2016, en la forma de reseñada en la parte motiva de la presente sentencia.

Se declara probada la excepción de pago en cuantía de \$35.315.666 pesos, en la forma indicada en la parte motiva de la presente sentencia, se declaran no probados los medios exceptivos respecto de las determinaciones adoptadas y frente a las absoluciones que proceden el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada, firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. A favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte demandante y por el apoderado de la demandada, contra la anterior decisión, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb83aa9a553ee0834c8f34e26f2bc8fc09cb620e629a540530776ac553abb20

Documento generado en 22/10/2021 02:39:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**